



CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD PARA LAS BALSAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan de forma inicial los aspectos correspondientes al proyecto de Real Decreto por el que se aprueban las Normas Técnicas de Seguridad para las balsas.

A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.

En los últimos años las balsas se han convertido en un elemento clave para la satisfacción de demandas de abastecimiento y riego, pero también para la realización de otras muchas actividades o complemento de ellas: acuicultura, extinción de incendios, depuración de aguas, usos recreativos o ambientales, entre otras muchas utilidades. Y por todas esas razones es por lo que el número de estas infraestructuras no ha dejado de crecer en los últimos años de forma sostenida hasta alcanzar hoy en día, a nivel nacional, una cifra cercana, se estima, en torno a las 70.000 infraestructuras.

En este sentido, la escasa regulación existente en esta materia obliga a establecer el necesario régimen jurídico que defina las obligaciones en materia de seguridad que son exigibles al titular de cualquier balsa, los criterios mínimos de la seguridad de esta, los estudios, comprobaciones y actuaciones que se deben realizar para garantizar esa seguridad, los procedimientos de control de esa seguridad, y las funciones que corresponden a la Administración Pública para efectuar esas tareas de control.

B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.

Mediante el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril se aprobaron las Normas Técnicas de Seguridad de las presas y sus embalses dando así cumplimiento al mandato contenido en el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modificó el



Reglamento del Dominio Público Hidráulico y se introduce el Título VII destinado a la Seguridad de Presas, Embalses y Balsas.

Como señala el preámbulo del citado Real Decreto 264/2021, *“la aprobación de las Normas Técnicas de Seguridad de presas, embalses y balsas se plantea en dos fases. Una primera, a la que responde el presente real decreto, mediante el cual se aprueban las Normas Técnicas de Seguridad relativas a las presas y sus embalses, y una segunda en la que mediante otro real decreto, se aprobarán las Normas Técnicas de Seguridad relativas a las balsas. Esta doble regulación de las Normas Técnicas de Seguridad responde tanto a consideraciones de carácter técnico, como a cuestiones de carácter competencial y organizativo que ha tenido que valorar la Administración proponente.*

Respecto a las consideraciones de carácter técnico es preciso atender al hecho de que las presas y las balsas son estructuras esencialmente diferentes. Físicamente, una presa corta el discurrir de un cauce natural que alimenta el embalse que así se crea con aguas procedentes de las precipitaciones que tienen lugar en toda la cuenca hidrográfica vertiente, mientras que una balsa se encuentra fuera de cualquier cauce natural alimentándose, generalmente, mediante el bombeo de aguas suministradas desde un canal o un cauce inferiores. Otro condicionamiento técnico que marca la diferenciación entre presas y balsas es que el requerimiento más importante que tiene una presa en materia de seguridad es que ha de ser capaz de gestionar la mayor avenida que, con una cierta probabilidad, pueda venir por el cauce sin que se vierta agua por encima de ella. En una balsa nunca se da este supuesto, siendo la inestabilidad de su dique de cierre, generalmente, su modo de fallo más probable.

Por otra parte, en cuanto a las cuestiones de carácter competencial y organizativo, hay que distinguir una cuestión fundamental que determina el distinto tratamiento de presas y balsas y es su situación en un cauce, lo cual tiene como consecuencia su vinculación al dominio público hidráulico y a la atribución de competencias respecto a dicho dominio establecida por la Constitución, correspondiendo la gestión de su seguridad a Administraciones diferentes. En este sentido, el criterio más correcto y adecuado para tratar en las Normas Técnicas de Seguridad tanto presas como balsas era el de separarlas, de forma que un grupo de normas tratara aquellas infraestructuras que responden a la definición de presas, es decir, aquellas que están ubicadas en cauces, y otra, a las no situadas sobre cauces, las balsas. Está



diferenciación dará lugar, por lo tanto, a la aprobación de dos reales decretos diferenciados.”

Por todo lo expuesto, y para dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 364 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en los términos expuestos, el presente real decreto tiene por objeto la aprobación de las Normas Técnicas de Seguridad de las balsas.

C) OBJETIVOS DE LA NORMA.

Las Normas Técnicas de Seguridad contenidas en este real decreto establecen las exigencias mínimas de seguridad de las balsas, siendo su finalidad la de proteger a las personas, al medio ambiente y a las propiedades

D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No se han contemplado otras alternativas regulatorias y no regulatorias pues dada la escasa regulación existente en la materia, se hace imprescindible dotar a estas infraestructuras, a sus titulares y a las distintas Administraciones públicas de un régimen jurídico completo que establece las exigencias de seguridad de las balsas, las autoridades competentes y los cauces procedimentales necesarios para su implementación.